

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, se encontró un memorial del 30 de junio de 2016, denominado INFORME SECUESTRE, pendiente por tramitar, sin embargo, al no ser una actuación idónea para impulsar el proceso, se procederá a la terminación por desistimiento tácito; en cuanto al embargo de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZAS S.A.S, para el proceso con radicado 05266315300120150019100, instaurado por PAOLA CAROLINA MEJIA DIAZ y LUZ INDELY MEJIA BERRIO (cfr. Fl 45 C02), se le comunica que no se toma nota, por cuanto ya se dejaron por cuenta de otra Dependencia (cfr. Fl 47 C02).
- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Envigado, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada HOLDING SAN MARINO S.A.S, para el proceso con radicado 2013-00036-00, instaurado por DIANA MILENA VILLEGAS TORO representada legalmente por AURORA TORO VILLEGAS y AKEXANDRA YANETH VILLEGAS TORO (cfr. Fl 50 C02), se le comunica que no se toma nota por cuanto los remanentes ya están por cuenta de otra Dependencia (cfr. Fl 52 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 015 2013 00310 00
Demandante(s)	T ESCOBAR S.A
Demandado(s)	CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S HOLDING SAN MARINO S.A.S JUAN CARLOS CALLE MUNERA
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2950V

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En el presente expediente proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, notificado por estados del siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) (cfr. fl 100 C01 y 52 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **19 de octubre de 2015, notificado por estados del 22 de octubre del 2015** (cfr. fl. 95 a 97 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 27 de mayo de 2016**, notificado por



estados **del 07 de junio de 2016** (cfr. fl 100 C01 y 52 C02).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **T ESCOBAR S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S, HOLDING SAN MARINO S.A.S y JUAN CARLOS CALLE MUNERA** conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 001-390499 y 001-390500, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la entidad demandada **CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S** (cfr. Fl 36 Y 67 a 70 C01). Ofíciase.
- Embargo y secuestro de la fiducuenta N° 0436000000704 de Bancolombia a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S** (cfr. Fl 40 C02). Es de anotar que la medida no se encuentra perfeccionada.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo y secuestro de la cuenta de ahorro N° 07269583511 de Bancolombia a nombre de la sociedad HOLDING SAN MARINO S.A.S (cfr. FI 40 C02). Es de anotar que la medida no se encuentra perfeccionada.
- Embargo y secuestro de la cuenta corriente N° 0727225684-1 de Bancolombia, a nombre de la sociedad HOLDING SAN MARINO S.A.S (cfr. FI 40 C02). Es de anotar que la medida no se encuentra perfeccionada.
- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S ubicados en el Municipio de Envigado, Ant., identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-142663, 001-38412, 001-38709, 001-390499, 001-390500, 001-390501 y 001-41433 (cfr. FI 40 C02). Es de anotar que la medida no se encuentra perfeccionada.
- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad HOLDING SAN MARINO S.A., correspondiente a lote de terreno, ubicado en el Municipio de Envigado, Ant., identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-825972 (cfr. FI 40 C02). Es de anotar que la medida no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: Se requiere al secuestre GUSTAVO CASTRO CAICEDO ubicado en la calle 50 # 50-29 oficina 414 de Medellín o calle 21 sur # 41ª- 73 apto 407 en la ciudad de Envigado, teléfono 5122005, 3172571 y 3164471252, para que rinda cuentas ante este Despacho y siga rindiendo cuentas ante el Juzgado por cuenta del cual quedaran las medidas. Ofíciase.

CUARTO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas quedaran por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Envigado, hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, para el Proceso Ejecutivo adelantado por MARIA ROCIO OSPINA RESTREPO y YURLEY ANGELICA OSPINA MOLINA, bajo el radicado 05266400375220140036700 (cfr. FI 27 y 33 C02). Ofíciase.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



QUINTO: Se ordena enviar copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado (cfr. Fl 29 C02).

SEXTO: Se advierte que hay concurrencia de embargos con la Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Envigado, proceso sobre impuestos municipales frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-390499 de propiedad de CONSTRUCTORA SAN JOSE PLAZA S.A.S (cfr. Fl 25 y 26 C02). Ofíciense.

SEPTIMO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abd72f5288326284c1681c4592cc0398302ff3af3b915dfd9f1b1364598bf6b**

Documento generado en 09/11/2022 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>